AÑO CXII - N° 28.990
CORRIENTES, VIERNES 10 de MAYO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes *Pág: Nº 2*
Decretos *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados ... *Pág: Nº 8*
Resoluciones *Pág: Nº 9*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 12*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 12*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 16*

Edictos Municipales *Pág: Nº 17*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 19*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley Nº 6582.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
Ley

ARTICULO 1º. -DÓNANSE los inmuebles de propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes a favor del municipio de la ciudad de Goya, Corrientes, cuyo destino exclusivo será para vivienda única y familiar e infraestructura urbana; los que según Duplicado de Mensura y División Nº 2.556 "N" se encuentran ubicados en la Primera Sección Ejidos Norte -"Paraje Rincón de Gómez"- Loteo Norte "Barrio El Molino" Inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, al folio Real Matrículas Nº 11.380; 11.381; 11.382; 11.383; 11.384; 11.385; 11.386; 11.387; 11.388; 11.389; 11.390; 11.391; 11.392; 11.393; 11.394; 11.395; 11.396; 11.397; 11.398; 11.399; 11.400; 11.401; 11.402; 11.403; 11.404; 11.405; 11.406; 11.412; 11.413; 11.414 del Departamento Goya I, Corrientes, el 29/12/88 y 05/04/1989.

ARTICULO 2º. -LA Escribanía de Gobierno tomará intervención de su competencia.

ARTICULO 3. -COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dr. Gustavo Adolfo Canteros
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 597

Corrientes, 21 de marzo 2024.

Visto:
El expediente N° 000-03701-2023 del registro del Ministerio Secretaria General; y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Caá Catí y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que tiene como propósito financiar en el municipio la obra "10 Cuadras de Cordón Cuneta".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Caá Catí y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 56/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Caá Catí, por hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de transferencia a municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto Nº 599

Corrientes, 21 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 310-05307-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública, y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos de mantenimiento y reparación de edificios y servicios de vigilancia.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 65/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 600

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:
El Expediente N° 310-18172-2022 del registro del Ministerio de Salud Pública, y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2031 de fecha 19 de marzo de 2024, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2031 de fecha 19 de marzo de 2024 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo se adjunta a la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 602

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:
El expediente. N° 000-29-01-00117/2024, del. registro del Ministerio Secretaría General, y
Considerando:
Que-se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 59 de fecha 13 de marzo de 2024, dictada por el

Secretario Privado del Gobernador.
Que -en el presente caso se encuadra en la normativa establecida por el artículo 109, punto 3, incisos d), h) e i) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los-Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y artículos 87 inc. c) y 90, puntos a) y b) del Decreto N° 3.056/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 59 de fecha 13 de marzo de 2024, dictada por el Secretario Privado del Gobernador, la que como anexo se adjunta a la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Departamento Contable de la Secretaría Privada del Gobernador, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 604

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 000-03700-2023 del registro del Ministerio Secretaria General; y
Considerando:
Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Caá Catí y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que tiene como propósito financiar en el municipio la obra "Construcción del Asilo de Ancianos – 2da. etapa".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad existente, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Caá Catí y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, el que como anexo I forman parte integrante de la presente norma legal.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 55/2024 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el comprobante de libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad de Caá Catí, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00) en la estructura programática presupuestaria consignada en el anexo del artículo 2° y por el concepto de transferencia a municipios, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario, ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decreto N° 605

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 217-00236/2023, del registro del Ministerio de Seguridad, y
Considerando:
Que, en las presentes actuaciones tramita la nota de elevación de la Dirección de Defensa Civil al Ministerio de Seguridad, solicitando la contratación del Seguro de Vida Colectivo y Accidentes personales para la totalidad de la planta activa de los Bomberos voluntarios de la provincia de Corrientes, por un año, por intermedio del Banco de Corrientes S.A. en virtud del Decreto Nº 3.332/2019.
Que, a fs. 3/23, se adjunta listado oficial de los Bomberos Voluntarios para los cuales se solicita la mencionada cobertura.
Que a fs. 24, obra autorización del Sr. Ministro de Seguridad para la continuidad del trámite, solicitado en estas actuaciones.
Que a fs. 34/44, obra nota remitida por el Gerente Comercial del Banco de Corrientes S.A., adjuntando los presupuestos correspondientes.
Que a fs. 46, se adjunta el cuadro comparativo de precios, donde se determinó la preadjudicación a la firma Caja Seguros S.A.
Que a fs. 52/91, se adjunta listado oficial a febrero/2024, de los bomberos voluntarios, elevado por el Director de Defensa Civil.

Que a fs. 93/165, obran documentaciones de las pólizas Nº 5180-9973042-01 correspondiente a la cobertura de seguro de vida colectivo y Nº 5180-9856595- 01, correspondientes a las coberturas de accidentes personales.
Que a fs. 167, obra Acta de Recepción, debidamente conformada por el Director de Defensa Civil de Corrientes.
Que a fs. 168, obra Comprobante de Contabilidad de reservas C-06, de fecha 20 de febrero de 2024, por el importe de pesos once millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y seis con 10/100 ($ 11.458.696,10).
Que a fs. (169/186) obra copia certificada del documento formalizado entre la Compañía Caja de Seguros S.A. y el Banco de Corrientes S.A., por medio del cual el Banco de Corrientes se encuentra legitimado para intervenir como Agente Institorio de la compañía Caja de Seguros S.A.
Que a fs. 187/188, obra debida intervención de la Dirección de Administración Jurisdiccional, como organismo técnico competente.
Que a fs. 189 y vta., obra el Dictamen Nº 120, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, que se expide favorablemente.
Que a fs. 191, interviene Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 037 bis, de fecha 22 de febrero de 2024, que indica en el párrafo 5º que"…Se han cumplido todos los recaudos, por lo que podría el Poder Ejecutivo -si lo considera conveniente- encuadrar la presente... (...) ...",
Que a fs. 192, obra intervención del Señor Ministro de Seguridad, propiciando la continuidad del trámite.
Que a fs. 193/194, la Fiscalía de Estado se expide a través de Dictamen Nº 02929 de fecha 13 de marzo de 2024.
Que el presente caso encuadra en los alcances de la excepción prevista en la Ley Nº 5.571, artículo 109 inciso 3) punto a), concordante con el Decreto Nº 3.056/04, artículos 86 y 87 inciso a) y el Decreto Nº 3.332/19.
Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, en base a los argumentos señalados en las presentes actuaciones, corresponde autorizar la contratación del Seguro de Vida Colectivo y Accidentales Personales para la totalidad de la planta activa de los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, por intermedio del Banco de Corrientes S.A. en virtud del Decreto Nº 3.332/2019 como agente Institorio de la firma LA CAJA DE SEGUROS S.A., conforme el listado de beneficiarios de los seguros, obrante a fs. 52/91.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Contratación Directa por vía de excepción y el reconocimiento posterior del gasto, con la firma CAJA DE SEGUROS S.A. - CUIT 30-66320562-1, a través del BANCO DE CORRIENTES S.A., CUIT 30-50001060-2, como agente Institorio de la firma mencionada, por la suma total de pesos ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 10/100 ($ 11.458.696,10), para la cobertura del Seguro de Vida Colectivo y Accidentes Personales, para la totalidad de la Planta activa de los Bomberos Voluntarios de la provincia de Corrientes, -conforme el listado obrante a fs. 52/91-, con vigencia desde el 01 de enero de 2024 al 01 de enero de 2025.
ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir el comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma CAJA DE SEGUROS S.A., CUIT Nº 30-66320562-1, a través del BANCO DE CORRIENTES S.A. CUIT 30-50001060-2, como agente Institorio de la firma, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente por el importe indicado en el artículo primero.
ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a realizar endosos de pólizas resultantes de las bajas y altas de la planta activa de los Bomberos Voluntarios de la Provincia, mediante resolución ministerial, siempre que los montos no superen los autorizados para efectuar las contrataciones, conforme lo dispuesto por La Ley de Administración Financiera Nº 5.571.
ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109 inciso 3 punto a) de la Ley Nº 5.571, artículo 109 inciso 3) punto a), concordante con el Decreto Nº 3.056/04, artículos 86 y 87 inciso a) y el Decreto Nº 3.332/19.
ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 608

Corrientes, 22 de marzo de 2024

Visto:
El expediente Nº 218-01464/2023, agregado por cuerda separada expte Nº 218-0824/21, del Registro del Ministerio de Seguridad.
Considerando:
Que por las presentes actuaciones tramita la actualización de precios solicitada por la firma AYACUCHO SRL en relación de la contratación del servicio de provisión de racionamiento en cocido con destino a la Población Penal, Escuela de Cadetes, Cursos de Aspirantes a Cabos y Academia del Área Capital de la Provincia de Corrientes, la que fuera adjudicada por Decreto Nº 2.485/22.
Que, a fs. 01/31 se adjunta Nota suscripta por el socio gerente de la firma por la cual solicita la actualización de precios. Se adjunta asimismo documentación referente a las normativas que rigen la licitación como así también documentaciones referentes a la firma (fs. 32/99).
Que a fs. 102, toma intervención la Dirección General de Administración de la Policía de Corrientes elevando las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia.
Que a fs. 103/106, interviene la Contaduría General de la Provincia por Informe Nº 277/23 manifestando que: "…(.) 2.- es de público conocimiento que estamos en un proceso altamente inflacionario, las causas que tienen las variaciones de costos, son totalmente

independientes a la voluntad de las partes, que nada pueden hacer para impedir los efectos de la inflación. Por ello esta alteración obligacional provocada, por la alteración de los precios la economía, es totalmente fortuita. 3.- El derecho ha desarrollado remedios para conjurar estas variaciones de precios de la economía, de modo tal que, producida la alteración de precios, por la causa que fuera, se restablezca el valor originario del contrato. El derecho no puede impedir las variaciones de precios de la economía, que son acontecimientos fuera de su control, pero si puede desarrollar remedios destinados a eliminar los efectos o morigerarlos equitativamente. 4- El Pliego de Condiciones Particulares, también en artículo 23 (primer párrafo) establecía la posibilidad de variación de precios semestral, en el orden del 35% anual con capitalización anual, pero la realidad para el periodo del contrato, la variación de precios se ha dado en el orden superior al 100% interanual. De acuerdo a lo descripto es opinión de la CGP que se cumplen los requisitos indicados en el artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto a la posibilidad de acordar nuevos precios para el período original del contrato (para los semestres dos, tres y cuatro) del servicio contratado, adjudicado por Decreto Nº 2485/22. Visto lo dictaminado para continuidad del trámite se aclara que el pliego de condiciones particulares, no contiene cláusula de redeterminación de precios, tal 1o indica el último párrafo del artículo 23 por lo que no se da trámite al Dpto. de Auditoría para su intervención (el Dpto. de Auditoría de la CGP solo interviene cuando hay cláusula de ajuste). Si el Pliego de Condiciones Particulares, establece la posibilidad de Convenir Nuevos Precios (de acuerdo 1o establecido en el artículo 23) por lo que a fs. 106 se adjunta planilla de referencia con porcentajes y valores para convenir nuevos precios para los semestres dos, tres y cuatro. teniendo en cuenta la Planilla de datos del índice de Precios al Consumidor publicada por el INDEC (existen antecedentes de otras solicitudes para convenir nuevos precios en donde se han tomados los índices mencionados para acordar los nuevos precios). Siempre que las partes estimen conveniente los valores sugeridos. ….(…)".

Que a fs. 111, interviene la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía por Dictamen Nº 862/23, considerando la viabilidad de lo informado por la CGP a fs. 106.

Que a fs. 114 y 146, se adjunta nota de aceptación de la firma en relación a los nuevos precios fijados.

Que a fs. 116, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en su carácter de órgano técnico competente.

Que a fs. 119/122, se agrega planilla de liquidación período marzo a octubre/ 2023, determinativa de la diferencia a favor de la firma Ayacucho SRL, suscripto por el Director de Administración de la Policía de la Provincia. Posteriormente el responsable del área contable, deja constancia del pedido de refuerzo de partidas.

Que a fs. 130/145, se agregan fotocopias simples de "FACTURAS B" de la firma Ayacucho SRL, correspondientes a los períodos marzo/23 a octubre/23.

Que a fs. 148 y vta., interviene la Dirección de Asesoría del órgano de origen, a través del Dictamen Nº 1095/23, propiciando la prosecución del trámite.

Que a fs. 150, interviene la Dirección de Administración Jurisdiccional, en su carácter de órgano técnico competente. Posteriormente, toma debida intervención la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, emitiendo el Dictamen Nº 1946 de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que a fs. 152, se pronunció el Ministro de Seguridad, promoviendo la continuidad del trámite.

Que a fs. 153/154, se expide favorablemente Fiscalía de Estado, emitiendo el Dictamen Nº 2771, de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que, habiendo intervenido los respectivos órganos técnicos contables competentes en la materia, corresponde aprobar la readecuación de precios de la Licitación Pública Nº 04/22, adjudicada por el Decreto Nº 2.485 de fecha 09 de septiembre de 2022, a la firma AYACUCHO SRL, por la suma total de pesos ciento treinta y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 33/100 ($ 133.949.745,33), correspondiente al período comprendido entre el mes de marzo de 2023 al mes de octubre de 2023 y establecer el precio de la ración diaria en la suma de pesos cuatro mil ochocientos noventa y dos con 88/100.- ($ 4.892,88), a partir del mes de noviembre de 2023 a febrero de 2024 y para el cuatro semestre (marzo de 2024 a agosto de 2024) el nuevo precio se establece en pesos siete mil trescientos setenta y tres con 56/100 ($ 7.373,56) , conforme los porcentajes determinados a fs. 103/106, por la Contaduría General de la Provincia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, la readecuación de precios de la Licitación Pública Nº 04/2022, adjudicada por el Decreto Nº 2.485 de fecha 09 de septiembre de 2022, a la firma AYACUCHO SRL CUIT 30-68796488-4, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 33/100 ($ 133.949.745,33), que tiene por objeto restablecer la ecuación económica del contrato compensando la distorsión sufrida, correspondiente al período comprendido entre el mes de marzo de 2023 al mes de octubre de 2023, conforme los porcentajes determinados a fs. 103/106, por la Contaduría General de la Provincia

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir comprobante de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, a favor de la firma beneficiaria, para efectivizar el pago del gasto que se aprueba por el artículo anterior de este acto administrativo, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 3º: **ESTABLÉCESE** el nuevo precio de la ración diaria de la Licitación Pública Nº 04/2022, adjudicada por el Decreto Nº 2.485 de fecha 09 de septiembre de 2022, en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 88/100.- ($ 4.892,88) a partir del mes de noviembre de 2023 al mes de febrero de 2024, y en la suma de pesos SIETE MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 56/100 ($ 7.373,56), a partir del mes de marzo de 2024 al mes de agosto de 2024, conforme los porcentajes determinados a fs. 103/106, por la Contaduría General de la Provincia.
ARTÍCULO 4º: **EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 610

Corrientes, 25 de marzo de 2024

Visto:
La Resolución N° 1462 de fecha 19 de marzo de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la-Resolución N° 1462 de fecha 19 de marzo de 2024, dictada por el Ministro Secretario General.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1462 de fecha 19 de marzo de 2024, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo se adjunta a la presente norma.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 611

Corrientes, 25 de marzo de 2024

Visto:
El expediente N° 953-00993/2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 271 de fecha 11 de marzo de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 271 de fecha 11 de marzo de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 612

Corrientes**,** 25 de marzo de 2024

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: REUBÍQUESE en la Jurisdicción: 29 - Ministerio de Hacienda; Unidad de Organización: 2901 - Instituto de Previsión Social; a la Sra. CABRERA MARÍA DE LOS ÁNGELES - MI N° 21.364.771, en el cargo categoría 310 - clase 015, personal planta permanente, cesando en su actual situación de revista.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Instituto de Previsión Social y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 3341

Corrientes, 18 de diciembre de 2023

Visto:
La Ley N° 6.639, que crea la Agencia Correntina de Bienes del Estado, y los Decretos Nro.: 1242/2023 y 2065/2023; y
Considerando:
Que la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACOBE) ente Autárquico dependiente del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 6.639 tiene como funciones primordiales la identificación de todos los bienes inmuebles del Estado Provincial, tanto dentro como fuera de la provincia; la valuación de los mismos; la realización de un monitoreo mensual; la instrucción de mejoras cuando sea necesario; la creación y actualización continua del Registro Público Digital de Bienes Inmuebles, la creación de un banco de tierras, como así también llevar el control estricto de las donaciones con cargo.
Que, en virtud de la complejidad y trascendencia de las funciones relacionadas con el control y custodia de todos los bienes inmuebles del Estado de la Provincia de Corrientes, resulta ineludible dotar a la agencia de una estructura administrativa y funcional adecuada que permita el cumplimiento de sus objetivos con mayor

eficacia y agilidad operativa;
Que para asegurar el cumplimiento de estos fines, en materia administrativa y contable, se establece una Dirección de administración, con las dependencias que corresponden para cumplir con las funciones del sistema de administración financiera, sus normativas y procedimientos, que gestionen, asignen y rindan cuentas de los recursos públicos, asegurando una adecuada aplicación y cumplimiento a la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Corrientes.
Que resulta necesario incorporar en la estructura organizativa de la ACOBE, una Dirección de Asistencia Jurídica, encargada de llevar a cabo de manera efectiva el examen técnico y jurídico del estado de situación de los inmuebles que requieran la iniciación o conclusión de trámites administrativos y en su caso, los que requieran intervención judicial. Asimismo abordará todas las cuestiones jurídicas relacionadas con la agencia que requieran su intervención o asistencia.
Que para alcanzar de manera efectiva los objetivos fundamentales de la agencia en el ámbito inmobiliario provincial, considerando los estándares de modernización del Estado, conforme al Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social 2021-2030 y en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 6.639, se establece un área de gerencia específica para la gestión de los bienes patrimoniales, encargada de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para lograrlos.
Que con el fin de otorgar accesibilidad, transparencia, simplicidad y celeridad a los actos, dentro de la Gerencia de Bienes Patrimoniales que por este acto se crea, es indispensable organizar el Registro Público Digital de los Bienes Inmuebles del Estado Provincial. para garantizar el relevamiento, la actualización, la geolocalización, digitalización y registro de los bienes inmuebles estatales.
Que, dentro de la Gerencia de Bienes Patrimoniales y conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 6.639, resulta relevante crear un área integrada por un equipo de profesionales, responsables de la inspección y evaluación de las condiciones de utilidad, uso y funcionamiento de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado Provincial; este equipo además se encargará de elaborar actas e informes técnicos, detallando e identificando posibles irregularidades y proponiendo recomendaciones para la mejora, preservación, conservación y defensa de dichos bienes.
Que, con el objetivo señalado en el Artículo 5° de la Ley N° 6.639, donde se crea un Fondo Especial para la Administración de Bienes del Estado (F.O.A.B.E), deviene imperioso formar un área específica, encargada de gestionar, administrar y rendir los recursos asignados para tal fin.
Que, para garantizar un control óptimo de los trámites y procedimientos de la agencia, es esencial establecer un área de Despacho y Mesa de Entradas y Salidas, que tendrá la responsabilidad sobre el control de los expedientes, como de los actos y/o documentos administrativos emitidos por el titular del organismo; dichas funciones abarcan el registro, despacho, protocolización, custodia y archivo de documentos, los cuales deben mantenerse dentro del ámbito de la jurisdicción para asegurar una gestión eficiente y ordenada;
Que, se establece como necesidad ineludible la definición de la estructura de la organización administrativa de la ACOBE, para llevar a cabo las funciones asignadas de manera eficiente y eficaz, a los fines de resguardar los bienes del Estado para su correcto uso, destino y conservación que permita la puesta a disposición de dichos bienes de manera ágil y dinámica, para el ejercicio de las acciones conducentes a la concreción de los objetivos planteados en el Plan Estratégico Participativo Corrientes 2030 y para el desarrollo económico y productivo, que tiene como fin último la satisfacción del bien común.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE la estructura orgánica de la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACOBE), la que queda organizada de la siguiente forma:
1.PRESIDENCIA
1.1.GERENCIA GENERAL
1.1.1 Gerencia de Bienes Patrimoniales
1.1.1.1. Registro Público Digital de Bienes Inmuebles del Estado Provincial
1.1.1.2. Área de Inspección
a) Inspectoría Notarial
b) Inspectoría de Agrimensura
c) Inspectoría de Tasación
d) Inspectoría Legal
1.1.2. Dirección Administrativa y Contable
a) Departamento Recursos Humanos
b) Departamento Tesorería
c) Departamento Contable
1.1.3. Dirección de Asistencia Jurídica
a) Departamento de Asesoría Legal – Administrativa
1.1.4. Dirección de Fondo especial para la Administración de Bienes del Estado (F.O.A.B.E.).
1.1.5. Departamento de Despacho y de Mesa de Entrada y Salidas

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el organigrama de la Agencia Correntina de Bienes del Estado (ACOBE) que como Anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.
ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Miguel Ángel Olivieri

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
586	18/03/2024	Muñoz, Carolina Elizabeth	25.621.284	Hospital "San Vicente de Paul" de Gral. Paz	Salud Pública

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0212

Corrientes, 28 Febrero 2024

Visto:

El expediente Nº 123-2407-10454-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº85/2023 al Contribuyente PALEICO, JOSE DANIEL-CUIT Nº 20-13081825-1, con Domicilio Fiscal en Lugones 2485, CP 1430, Capital Federal.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 01/2017 a 05/2023.

Que, se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28856 de fecha 04/10/2023, en los términos del Artículo 93° último párrafo del C.F.V. La notificación se procuró en el domicilio fiscal declarado que coincide con el informado en AFIP mediante correo postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio desconocido, no existiendo en bases de datos consultadas domicilios alternativos consistentes.

Que, el inicio del procedimiento se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM03) el contribuyente asignó base imponible para la jurisdicción Corrientes por la actividad "462190 venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.", y aplicó erróneamente las alícuotas del 0%, 1,2%, 2% y 3% para los anticipos 01 a 12 de 2017, 01 a 12 de 2018, 01 a 12 de 2019, 01 a 08 de 2020 siendo que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nº 6249 Ley tarifaría impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 01/2017 a 12/2020; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM03), presentadas por el contribuyente.

Que, determinado el monto imponible, se aplicaron las alícuotas del 1,75% para la actividad I, conforme lo establecido en el art. 4° punto inciso c) y en el art. 5° de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249); 2, 90% para la actividad "462190 venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.", de acuerdo a lo establecido en el art. 3° de la Ley Tarifaría vigente.

Que, se confecciona la "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 01/2017 a 05/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.

De la confección de la Planilla Determinativa FO-FI5-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete con 37/100 centavos ($139.587,37) a valores históricos.

Que, además se confecciona la Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el Impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. El total del impuesto histórico a ingresar asciende a la suma de pesos ciento treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 74/100 ($131.264,74). La diferencia entre el impuesto histórico a ingresar por Fiscalización y las Diferencias del Periodo verificado de $- 8.322,63 surge de diferencias de saldos a favor.

Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 1753/2023 en fecha 04/10/2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 28856 de fecha 04/10/2023, en los términos del artículo 93° último párrafo del C.F.V. La notificación se procuró en el domicilio fiscal desconocido, no existiendo en base de datos consultadas domicilios alternativos consistentes.

En fecha 21/09/2023 se envió correo electrónico al contribuyente a la cuenta existente en el sitio DGR Gestión Web para informar acerca del inicio de la fiscalización y datos del contacto.

Que, al vencimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista notificada, el contribuyente no reconoció las diferencias comunicadas ni efectuó descargo alguno.

Que, obra en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 24 de julio de 2023.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **PALEICO, JOSE DANIEL-CUIT Nº 20-13081825-1,** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

por la suma de **$131.264,74 (pesos ciento treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con 74/100);** a valores históricos e **INTIMAR,** por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

: 08/05 V: 10/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 418/2024(S)

Corrientes, 25 de Abril de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2604-06412-2023, donde por Resolución Interna N° 534/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOS VALIENTES SRL C.U.I.T. N° 30-71621919-0, con domicilio fiscal en Ruta Provincial 86 1297 Clorinda - Formosa (3610)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 534/2023 (S) de fecha 26 de abril de 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100) correspondiente a las posiciones 05/2019 a 07/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1909-12164-22, orden de Inspección Nº 1692/23 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que por Resolución Nº 1692/23 de fecha 03/10/2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio como contribuyente a LOS VALIENTES SRL CUIT Nº 30-71621919-0. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de fiscalización al contribuyente LOS VALIENTES SRL CUIT Nº 30-71621919-0. ARTICULO 3: DETERMINAR la Obligación Impositiva del contribuyente en la suma de $5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 02/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de ren al suamde eglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO abonó las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LOS VALIENTES SRL. C.U.I.T. Nº 30-71621919-0, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 2/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 08/05 V: 10/05

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) Nº 262/2024.

Corrientes, 30 de Abril de 2024

Visto:
Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección General, el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones, establecido por la Resolución General Nº 165/2000 y sus modificaciones, y;
Considerando:
Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º, a *"dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos."*, como así también, en el artículo 51º, se faculta *"… a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente Código en los casos, formas y condiciones que aquella determine. Tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la Dirección."*
Que, resulta necesario actualizar los parámetros de aplicación que se determinaron, para el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones, acorde a los lineamientos generales de tributación, que se correspondan con la naturaleza de los procesos de cambio que se suceden en la realidad socioeconómica.
Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.
Por Ello;
El Director General de Rentas
Resuelve:
ARTÍCULO Nº 1.- Sustituir el artículo 3º, de la Resolución Nº 165/2000 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"**ARTICULO 3°:** Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención y/o Percepción, - quienes deberán informar nominativamente e ingresar las mismas en la modalidad que se establezca en la presente -, los sujetos que se indican en el Anexo I y II respectivamente, y todos aquellos que se hallen encuadrados en los siguientes parámetros:Los que hubiesen obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en todo el país, por un importe igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES CON CERO CENTAVOS, ($ 471.000.000,00).
Los que iniciaren actividades y hubieren obtenido en un semestre, ingresos brutos operativos iguales o superiores a PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($ 39.250.000,00) mensuales.
Cualquiera fuese su domicilio principal o legal, actuarán como agentes quienes efectúen ventas gastos, compras y/o contratación de locaciones de obras o servicios en el territorio o con sustento territorial en la Provincia de Corrientes.
Los que, sin encuadrarse en los incisos anteriores, pero que a criterio fundado de la D.G.R. en razones de estricto interés fiscal, corresponda incluirlos. La inclusión o exclusión, se hará a través del dictado de resoluciones específicas."
ARTÍCULO Nº 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO Nº 3.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.
C.P. Fabian Boleas
I: 08/05 V: 10/05

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 237186/22

La Sra. Juez del Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N° 3, de la ciudad de Corrientes, Dra. Nora Alicia INFANTE, EMPLAZA al Sr. VIQUE SILVERA FERNANDO EMANUELL D.N.I. N° 96.044.769, CI EXTRANJERA 4956506-5, para que dentro de CINCO (5) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, caratulado: "RETAMOZO MARÍA ESTER C/ VIQUE SILVERA FERNANDO EMANUELL S/ DIVORCIO", Expte. N° 237186/22, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 581 del CPFNA. Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia No 3, Secretaría N° 29, sito en Carlos Pellegrini N° 960, de esta ciudad de Corrientes Capital. Corrientes, 17 de ABRIL de 2024.CORRIENTES

Dra. Nora Alicia Infante
I: 06/05 V: 10/05

Expte. EXP -251079/22

La Sra. Juez del Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N° 1, de la ciudad de Corrientes, Dra. Nora G. CHAVES CABALLERO, EMPLAZA a la Sra. OJEDA ADELA D.N.I. N.º11.733.171, a fin de notificarla de la petición de divorcio y hacerle saber que el actor no ha presentado propuesta reguladora por entender que no existen cuestiones que sean objeto de regulación. Por tanto, en caso de considerar lo contrario, deberá presentarse a estar a derecho dentro del término de SEIS (6) hábiles desde la última publicación, en este proceso caratulado: "VILLALVA JOSE EDUARDO C/ OJEDA ADELA S/ DIVORCIO", Expte. EXP -251079/22, bajo apercibimiento de dictar sentencia (art. 581 CPFNA). Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N° 1, sito en 9 de julio 1099, 3° piso, de esta ciudad de Corrientes Capital. Corrientes, 2024.-

Dra Nora Chaves Caballero
I: 09/05 V: 10/05

Expte. EXP-240466/23

La señora juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por dos días que, en los autos caratulados: "FERNANDEZ CESAR OMAR S/ QUIEBRA PEDIDA POR EL DEUDOR", Expte. EXP-240466/23 que tramita por ante la Secretaria N°17, a cargo de la Dra. Valeria Tadinack se ha presentado el informe y proyecto de distribución final y se han regulado honorarios, de conformidad al Art. 218 L.C.Q. Se transcribe la Resolución que así lo dispone: "N°45. Corrientes, 23 de abril de 2024.-...RESUELVO:1°) REGULAR los honorarios profesionales de la sindicatura, por la labor desarrollada en el presente proceso, al Cdor. Rubén Ricardo Lezcano, en la suma dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos quince con veintiséis centavos ($2.175.815,26). 2°) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. De Micheli Rosmari Rosario, en la suma de pesos novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con veinticinco centavos ($932.492,25), como patrocinante del fallido. 3°) PUBLÍQUENSE EDICTOS por dos días en el Boletín Oficial de esta Ciudad, haciendo conocer la presentación del informe y proyecto de distribución final y de la regulación de honorarios (Art. 218 L.C.Q.). 4°) Los profesionales intervinientes deberán acompañar constancia AFIP-DGI en el plazo perentorio de cinco (5) de notificados de la presente, bajo apercibimiento de ser considerados monotributistas (art. 9 de la ley 5822 y art. 278 L.C.Q.). 5°) HÁGASE saber que las regulaciones de honorarios son apelables por el titular de cada una de ellas y por el síndico. En los casos en que los honorarios se pagan con fondos obtenidos por la liquidación de bienes del fallido, además de la apelación que puede interponer cada acreedor del estipendio y el síndico, la Alzada tiene la potestad revisora de las regulaciones, pudiendo reducirlas o confirmalas, para lo cual debe remitirse el expediente en consulta, aunque nadie haya apelado (art. 272 y art. 265 inc. 3 y 4 Ley 24522). 6°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. Juez. Dra. Valeria Tadinack. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes. Publíquese sin necesidad de previo pago de conformidad al art.273 inc.8 LCQ.-

Dra. Marina Alejandra Antúnez
I: 09/05 V: 10/05

Citaciones - Interior

Expte. GXP- 47641/23

El Juzgado Civil y Comercial Nº: 3 a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, ubicado en calle Colón N°: 634 de la ciudad de Goya, correo electrónico: jcivilcom3goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-437622, en las actuaciones: "BALLESTEROS JESUS ANTONIO C/ QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. ORDINARIO POR AUDIENCIAS.", Expte. GXP- 47641/23", cita y emplaza a quien y/o a quienes se consideren con derechos, respecto de un inmueble ubicado en la manzana N° 189 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, que consta de las siguientes medidas: del Punto A al B: 7,72mts, del punto B al C: 21,78 mts, del punto C al D: 5,50 mts, del punto D al E: 4,87 mts, del punto E al F: 3,25 mts, del punto F al G: 3,13 mts y del punto G al A cerrando la figura: 14,97 mts, dentro de los siguientes linderos: al Norte: L° s/Mra. S/Cat. Municipalidad de Goya; Sur: calle Uruguay, Este: L° s/mra. y s/Cat: Graciela Ojeda y Municipalidad de Goya; y

Oeste: L° s/Mra. y s/cat. José Rubén Ballesteros. Con una superficie total de 150,45 m2. Partida inmobiliaria N°: I1-35447-1, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación, en la causa referida en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la resolución N°: 430, de fecha 15 de febrero de 2024, la cual en su parte pertinente, dice: … 5) Citar por edictos a quien y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 120 CPCC bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio… Fdo. electrónicamente por la Dra. Victoria Beatriz Colombo Juez - Juzgado Civil y Comercial N°3".-
Goya, Ctes., 18 de marzo de 2024.
Dra. Josefina Reboratti – secretaria
I: 09/05 – V: 10/05

Expte LXP 28718/23

Por disposición del Juzgado Civil Y Comercial Con Competencia Administrativa de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, a cargo del DR. AGUSTIN MARTIN GATTI Secretaría Nº 2 a cargo del DRA. CYNTHIA E. VALENZUELA BAEZ en autos caratulados: "DESPUY EVA LILIANA Y DESPUY JORGE MARIO C/ SILVIA ESTELA DESPUY S/ PROCESO EJECUTIVO" Expte LXP 28718/23, se hace saber que el Martillero Judicial Osvaldo Omar Nuñez, procederá a la subasta pública del bien embargado – porción hereditaria que le corresponde a la Sra. Silvia Estela Despuy D.N.I. N° 13.633.344 en los autos: "DESPUY BERNARDO DIONISIO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° LXP 6710/12` - DEUDAS: Impuesto, inmobiliario: no posee, Tasas por servicios: no posee CONDICIONES DE SUBASTA: BASE DE VENTA: sin base, al contado y al mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% del precio en concepto de SEÑA, y el 4 % de COMISION, ambos en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en ámbito del radio de asiento de este Juzgado. El comprador deberá notificarse de las actuaciones ulteriores a la subasta los días Lunes y Jueves, o el siguiente día hábil en Secretaría del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por notificadas automáticamente.- El saldo del precio deberá ser depositado en dinero efectivo por el comprador dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate y notificado por Ministerio de la Ley.- ESTADO OCUPACIONAL: Se encuentra ocupado por la Sra. SILVIA ESTELA DESPUY.- Dicho remate se llevará a cabo el día 07 de Junio del corriente año 2024, a las 10 hs, en Pago Largo N°829 Paso de los Libres Ctes
Paso de los Libres Ctes, 30 de Abril de 2.024.-
Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez – secretaria
I: 09/05 – V: 10/05

Expte N° LXP 20463/19

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en Madariaga 638, de Paso de los Libres, a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, Juez, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en CHACRA N°9 DE LA PRIMERA SECCION CHACRAS DEL MUNICIPIO DE PASO DE LOS LIBRES , PROVINCIA DE CORRIENTES, inscripto en: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE NO SE ENCONTRO; REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL: NO SE ENCONTRO Y DIRECCION GENERAL DE CATASTRO, PARTIDA INMOBILIARIA P1-23.009-1 y que según MENSURA Nº5901-M. (NOMINACION CATASTRAL) inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES EL 14 DE ENERO DE 2019, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación en los autos: LXP 20463/19, Carátula: "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PASO DE LOS LIBRES C/ QUIEN RESULTE RESULTE PROPIETARIO Y/O SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Publíquese por dos (2)días en el Boletín Oficial y un diario local de circulación masiva- " Nº 1.852.-Paso de los Libres, 08 de marzo de 2024…cítese mediante edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble de autos de conformidad al art. 446 CPCC, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C.,...Firmado digitalmente por Dr. AGUSTIN MARTIN GATTI Juez Juzg. Civ. y Com. con Comp. Adm. Paso de los Libres - Ctes. Firmado digitalmente por Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni Secretario Actuario Nº 1".- Paso de los Libres. 26 de abril de 2024.-
Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni – secretario
I: 09/05 – V: 10/05

Expte. Nº LXP 29154/23

El Dr. Agustín Martin Gatti, Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga 638, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, correo electrónico: jcivcom-plibres@juscorrientes.gov.ar; teléfono (03772) 450117, en las siguientes actuaciones, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia de los Sres. PINTOS SATURNINA D.N.I. Nº 0.728.036 Y LEDESMA MANUEL NEMESIO D.N.I. Nº 5.723.790, para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten en el proceso sucesorio declarado abierto con el título que

invocan, en la causa: "LALUZ PANTALEON MARTIRES C/ TITO AMBROSIO Y/O ANASTACIA BLANCA ARGENTINA Y/O ARSENIO GREGORIO Y/O LONGUI MARIO FRANCISCO Y/O SCHEIDLER FEDERICO Y/O LONGUI ERNESTO Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" EXPTE. Nº LXP 29154/23, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en la providencia Nº 2883.- Paso de los Libres, 15 de abril de 2024.- "...Téngase presente la manifestación expresa de ignorar domicilio de la parte demandada, estese a lo dispuesto por el art. 118 2do. Párrafo. A lo demás atento a lo peticionado téngase por promovida DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA contra Federico Scheidler, Blanca Argentina Anastasia Longui de Zamudio, Ernesto N. Longui, Ambrosio Tito Longhi, Arsenio Gregorio Longui y Mario Francisco Longhi Y/O HEREDEREOS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS, la cual tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS (arts. 438 al 467 y cc del CPCC). De la demanda y de los documentos acompañados, córrase traslado por VEINTE (20) DÍAS Hábiles -art. 443 del CPCC-, cítese mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el término de dos días - art. 444 del CPCC-, a los demandados para que comparezcan, denuncien domicilio real y electrónico, adjunten los documentos que se encuentren en su poder –en documento electrónico formato PDF-, ofrezcan todas sus pruebas, opongan las excepciones o defensas de que intenten valerse, interpongan reconvención y contesten la demanda, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a la Defensora de Ausentes.- Notif.".

Paso de los Libres. Ctes., 26 de abril de 2024

Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez – secretaria

I: 09/05 – V: 10/05

Expte Nº LXP 17685/18

La Dra. Rosa Beatriz Batalla, Juez Civil, Comercial y Laboral, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, sito en calle Madariaga 614 1º Piso, a cargo de la Secretaria N° 3 de la Dra. Sonia Maricel Ricail, correo electrónico: jcivcomlab-plibres@juscorrientes.gov.ar; teléfono (03772) 450123, CITA Y EMPLAZA a ORDALINA JARDIN DE CAMPERTO Y ELISA ORDALINA RODRIGUEZ y/o herederos y/o legatarios y/o quien se considere con derechos, con domicilio desconocido, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, respecto al inmueble, sito en Calle Esteban Alisio Nº 1556, identificada como Lote Nº 26, Manzana N° 75 según Catastro, DUPLICADO DE MENSURA Nº 5403-M, Adrema Nº P1-21999-1, que mide A-B: 21,20 mts, B-C: 14,40 mts, C-D: 21,20 mts, D-A: 14,40 mts, con superficie total de 305,28 m2., inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes, al Tomo 60, Folio 1169 y 1170, Finca N° 24916, del año 1943, ubicada en la Planta urbana de Paso de los Libres.- En los autos caratulados: "GARCIA MARIA TELESFORA C/ BALBIANI PEDRO LUIS Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS" EXPTE Nº LXP 17685/18

Paso de los Libres. Ctes., 24 de abril de 2024

Dra. Ricail Sonia Maricel

I: 09/05 – V: 10/05

Expte. Nº QXP-8012/21

La Dra. Maria Lourdes Silvero, Jueza de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina, provincia de Corrientes, Secretaría Nº 2, de la Dra. MARIA FERNANDA FABRO, CITA Y EMPLAZA por el término de ley, a quienes se consideren con derechos, respecto al siguiente inmueble individualizado como: inmueble Ubicado en la Chacra Nº 15 S/ Cat. Parcela Nº 002, ubicado en la Primera Sección del Departamento de Esquina, provincia de Corrientes, el que consta de los puntos "a" a "b" 194.80 metros; de "b" a "c" 389.90 metros; de "c" a "d" 194.33 metros, con una superficie total a prescribir de 7 ha. 57 a. 48 ca., entre los siguientes linderos: Noreste: calle publica de por medio la Chacra Nº 44, al Sureste: calle pública de por medio S/Cat. la Chacra Nº 137 y Calle Perimetral de Municipio, Suroeste: Lº S/Mra. Juana Leonor Rossi y al noroeste calle publica de por medio la Chacra Nº 16; todo ello según plano de mensura, suscripto por el agrimensor TERESA G. BRITES DE OCAMPO, Visado en fecha 27/06/2011 y registrada con el Nº 3.127-k- en fecha 03/02/2012, ante la Dirección General de Catastro. INSCRIPCIONES: Registro Municipal de Esquina: a nombre de ORLANDO PIEDRABUENA, M.I. Nº 16.857.767, Adrema Nº G1-3484-2 y también registro inscripción municipal a nombre de Suc. Juan Gregorio Aranda. Dirección General de Catastro de Corrientes: Registra partida Inmobiliaria bajo Adrema G1-3484-2 nombre del Sr. ORLANDO PIEDRABUENA, M.I. Nº 16.857.767. Registro de la Propiedad Inmueble: no se encontró titulares; bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes, si correspondiere, en los autos: "PIEDRABUENA ORLANDO C/ JUAN GREGORIO ARANDA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" EXPTE. Nº QXP-8012/21; ESQUINA, Ctes., 24 de abril de 2.024.-

Dra. Maria Fernanda Fabro - Secretaria

I: 09/05 – V: 10/05

Expte. Nº QXP 8338/22

La Dra. Maria Lourdes Silvero, Jueza de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina, provincia de Corrientes, Secretaría Nº 2, de la Dra. MARIA FERNANDA FABRO, CITA Y EMPLAZA por el término de ley, a quienes se consideren con derechos, respecto al siguiente inmueble individualizado como: Ubicado en la Chacra Nº 15 Bis S/ Cat. Chacra Nº 137,

ubicado en la Primera Sección del Departamento de Esquina, provincia de Corrientes, el que consta de los puntos "e" a "G" 170.63 metros; de "e" a "g" 158.00 metros; de "g" a "f" 228.25 metros, con una superficie total a prescribir de 1 ha. 34 a 70 ca., entre los siguientes linderos: Noreste: calle publica de por medio la Chacra Nº 45, al Sureste y Suroeste Calle Perimetral de Municipio, y al noroeste la Chacra Nº 15; todo ello según plano de mensura, suscripto por el agrimensor TERESA G. BRITES DE OCAMPO, Visado en fecha 27/06/2011 y registrada con el Nº 3.082-k- en fecha 28/10/2011, ante la Dirección General de Catastro, INSCRIPCIONES: a) Registro Municipal de Esquina: a nombre de ORLANDO PIEDRABUENA, M.I. Nº 16.857.767, Adrema Nº G1-3469-2. a) Dirección General de Catastro de Corrientes: Registra partida Inmobiliaria bajo Adrema G1-3469-2 nombre del Sr. ORLANDO PIEDRABUENA, M.I. Nº 16.857.767. Registro de la Propiedad Inmueble: no registra inscripción; bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes, si correspondiere, en los autos: "PIEDRABUENA ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE ESQUINA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ ORDINARIO POR AUDIENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" EXPTE. Nº QXP 8338/22; ESQUINA, Ctes., 17 de noviembre de 2.023.-

Dra. Maria Fernanda Fabro - secretaria

I: 09/05 – V: 10/05

Expte. N° 170819/18

La Sra. Juez Dra. MARIANA NOELIA GODOY, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, ubicado en calle Juan J. Arce N° 745 de esta ciudad, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en las actuaciones "PARTHIMOS JORGE AMERICO C/ LOPEZ JUANA ESTHER ; YUFINCHUK PEDRO ; LOPEZ PLACIDO ; LOPEZ BONIFACIA ; YUFINCHUK JOSE ISIDRO Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 170819/18, cita y emplaza a los herederos y/o a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de los titulares registrales YUFINCHUK PEDRO D.N.I. N° 1.645.129; LOPEZ JUANA ESTHER D.N.I. N° 4.688.640 ; LOPEZ PLACIDO D.N.I. N° 5.712.449 ; YUFINCHUK JOSE ISIDRO D.N.I. N° 12.868.401; sobre una fracción de campo de 63ha 37a 60ca ubicado en la 1ra. Sección Rural Paraje Cavia Cue, San Luis del Palmar, Corrientes, compuesto de: Título I: Al T°1, F°81, Año 1962 del Dpto. San Luis del Palmar titular LOPEZ JUANA ESTHER D.N.I. N° 4.688.640 la fracción de campo en la 1ra. Sección constante de una superficie de 20 has. Partida inmobiliaria: S1-2.239-2 (20ha 92a 19ca). Lindando: al Norte, Arroyo Riachuelo; al Sur, Camino de Corrientes a San Luis del Palmar; al Este, Froilana López de Blanco; al Oeste, Plácido López y Bonifacia Alicia López de Azcona. Título II: Al T°1, F°85, Año 1973 del Dpto. San Luis del Palmar titular YUFINCHUK PEDRO D.N.I. N° 1.645.129 y LOPEZ JUANA ESTHER D.N.I. N° 4.688.640 la fracción de campo en la 1ra. Sección constante de una superficie de 20 has. Partida inmobiliaria: S1-2.238-2 (19ha 00a 50ca). Lindando: al Norte, Arroyo Riachuelo; al Sur, Camino de Corrientes a San Luis del Palmar; al Este, Plácido López de Azcona; al Oeste, según títulos Paulono Blanco y según mensura Desiderio Lencina. Título III: Al T°1, F°83, Año 1962 del Dpto. San Luis del Palmar titular PLÁCIDO LÓPEZ y BONIFACIA ALICIA LOPEZ DE AZCONA. Partida inmobiliaria: S1-1.141-2 (11ha 09a 24ca). Título IV: Al T°1, F°51, Año 1963 del Dpto. San Luis del Palmar que figura a nombre de YUFINCHUK TROFIM D.N.I. N° 1.612.077 quien adquirió para su nieto en ese entonces menor de edad YUFINCHUK JOSE ISIDRO D.N.I. N° 12.868.401 la fracción de campo en la 1ra. Sección constante de una superficie de 10 has. Partida inmobiliaria: S1-2.268-2 (12ha 35a 67ca). Lindando: al Norte, Arroyo Riachuelo; al Sur, Plácido López y Bonifacia López de Azcona; al Este, Juana Esther Lopez; al Oeste, Santiago López. Tod según plano de mesura N° 3916-O e informe del RPI N° 14261/14.-

Para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados "PARTHIMOS JORGE AMERICO C/ LOPEZ JUANA ESTHER; YUFINCHUK PEDRO ; LOPEZ PLACIDO ; LOPEZ BONIFACIA ; YUFINCHUK JOSE ISIDRO Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 170819/18 en trámite por ante el juzgado antes mencionado.

Para su conocimiento se transcribe la providencia que ordena el presente y en su parte pertinente dice: "N° 826 San Luis del Palmar, 18 de Marzo de 2024...1.-) Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del demandado, según documental adjunta, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a LOPEZ JUANA ESTHER; YUFINCHUK PEDRO; LOPEZ PLACIDO; LOPEZ BONIFACIA; YUFINCHUK JOSE ISIDRO Y/ O A SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- 2.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3.-) El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución... Fdo. Dra. Mariana Noelia Godoy. – Juez- Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar.

San Luis del Palmar, Corrientes, 02 de mayo de 2024.

Dr. Gustavo Marcelo Montenegro

I: 09/05 – V: 10/05

Expte. GXP-44656/22

El Juzgado Civil y Comercial Nº3, sito en calle Colon Nº 630 de la ciudad de Goya (Ctes.) a cargo de la Dra.Victoria Beatriz Colombo, Secretaría Nº6, a cargo de la Dra. Isabel Puñal, email: jcivilcom3-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 3777-437622,comunica que ha sido decretada la quiebra del Sr. ANDRES EMILIO ORZAN, CUIT: 20-

10.662.706-2, con domicilio real en calle Agustín P. Justo Nº 850 mediante sentencia Nº 39 de fecha de 03 de abril de 2024 y se fijaron fechas para las solicitudes de verificación de créditos por la via del art. 200 de la LCQ hasta el 31 de mayo de 2024 y para formular las impugnaciones previstas en el art. 24 de la LCQ hasta el día 14 de junio de 2024.- El síndico designado es el Cr. Federico Clemente, con domicilio en calle Juan E Martinez Nº610 de Goya Ctes.Recaudos Legales:ARTICULO 88.- Contenido. La sentencia que declare la quiebra debe contener:1) Individualización del fallido y, en caso de sociedad la de los socios ilimitadamente responsables;2) Orden de anotar la quiebra y la inhibición general de bienes en los registros correspondientes;3) Orden al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél;4) Intimación al deudor para que cumpla los requisitos a los que se refiere el Artículo 86 si no lo hubiera efectuado hasta entonces y para que entregue al síndico dentro de las VEINTICUATRO (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad;5) La prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces;Supuestos especiales. En caso de quiebra directa o cuando se la declare como consecuencia del incumplimiento del acuerdo o la nulidad, la sentencia debe fijar la fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el síndico, la que será establecida dentro de los VEINTE (20) días contados desde la fecha en que se estime concluida la publicación de los edictos, y para la presentación de los informes individual y general, respectivamente.Todo ello correspondientes a los autos caratulados:"ORZAN ANDRES EMILIO S/ QUIEBRA PEDIDA POR EL ACCREEDOR JORGE MAXIMILIANO MEDERO" Expte. (GXP-44656/22), en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº3, Secretaría Nº6.-

Publíquese por 5 días en diario local y 1 día en Boletín oficial. -

Goya (Ctes.), 26 de abril de 2.024.-

Dra. Isabel Puñal – prosecretaria

I:10/05 – V: 10/05

Expte GXP Nº44178/22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2, de Goya, a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, sito en Calle Colon Nº671, cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Catamarca Nº 936, Catamarca y pasillo manzana Nº105, entre las calles Juan XXIII y Blas Luccioni de esta ciudad, en razón del Expte GXP Nº44178/22 "ROMERO MARINA ITATI C/MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O CONTRA QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION-ORDINARIO POR AUDIENCIAS", para que comparezcan a este tribunal a estar a derecho. Así se ha dispuesto en resolución Nº 8636 del 31 de octubre 2023 cuya parte pertinente se transcribe: 4º) Conforme lo dispuesto por Art. 446 del C.P.C.C., ordenar la publicación de edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local o un medio de difusión digital, citándose a quienes se crean con derecho sobre el inmueble descripto en la demanda, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho ,dentro de los quince días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial Civil, para que los represente. Goya, Ctes. 03 de mayo de 2024.-

Dra. Silva Gervazoni Catalina del Rosario

I:10/05 – V: 13/05

Expte N° VXP 13593/24

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez Civil Comercial Familia Menores y Laboral de Gobernador Virasoro – Corrientes, Prosecretario Dra. Maria Eugenia Perrotta con domicilio sito en Avenida Lavalle Nº 2351 de esta ciudad, CITA Y EMPLAZA por el término de dos (02) días al Sr. MAURICIO TRUJILLO RODAS DNI N° 16.288.003, a fin de que se presente a estar a derecho en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de dictar sentencia. Así lo tiene dispuesto en autos caratulados: VXP 13593/24 "REINAFE BLANCA NELIDA C/ TRUJILLO RODAS MAURICIO S/ DIVORCIO" N° 2539 Gdor. Ing. V Virasoro (Ctes), 7 de marzo de 2024.- I) Téngase presente lo manifestado. II) Por formulada petición de divorcio en los términos del art. 438 del CCyC, la que tramitará conforme las normas previstas para los procesos especiales (art. 522 inc. b) del CPFNyA). Agréguense la documental acompañada. III) Notifíquese la petición formulada y córrase traslado por el término de cinco (5) días, con las copias. IV) De conformidad a lo establecido en el art. 141 del CPFNyA se dispone citar por edictos a Trujillo Rodas Mauricio por el plazo de dos (2) días en el boletín oficial y en un diario de mayor circulación del último domicilio del citado si es conocido o en su defecto del lugar del proceso a fin de que se presente a estar a derecho en las presentes actuaciones bajo apercibimiento de dictar sentencia. Notifíquese personalmente o por cédula a los herederos denunciados.

Gobernador Virasoro, Corrientes 26 de abril de 2.024

Dr. Enrique Alejandro Cabro – prosecretaria

I:10/05 – V: 13/05

Sección General

Convocatorias

Fundación Domingo F. Sarmiento

Señores Socios Fundadores, Activos y Adherentes. Por la presente convocamos a Uds. A Asamblea Anual Ordinaria de la Fundación Domingo F. Sarmiento, que se realizará en el Instituto Vuelta del Ombú, Av. Circunvalación Sur y Ruta Nac. 14, de Gobernador Virasoro, Corrientes, el día 30 de mayo de 2024 a las 19 horas. Se considerará el

siguiente Orden del día:
1) Elección de un Socio para firmar el Acta de la Asamblea junto con la señora Presidente.
2) Consideración de la Memoria y Balance e Inventario del ejercicio de 2023.
3) Consideración del Presupuesto de gastos y recursos y Plan de trabajo para el ejercicio siguiente.
4) Elección de tres miembros para integrar el Consejo de Administración, por renovación parcial del mismo Consejo de Administración.
La Comisión Directiva.-
I: 09/05 – V: 13/05.-

ASOCIACION CIVIL CORRENTINA DE ESTETICAS, MASAJISTAS Y COSMETOLOGOS (ACCEMAC)

La Comisión Directiva de la "ASOCIACION CIVIL CORRENTINA DE ESTETICAS, MASAJISTAS Y COSMETOLOGOS (ACCEMAC)", Personería Jurídica Resolución N°029/2018 I.G.P.J; conforme a las atribuciones otorgadas por el Estatuto de la entidad, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de junio a las 20:30 hs., en la sede social sito en calle Moreno N°1923 de la ciudad de Corrientes, a los fines y efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2022 y 2023.
2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y Secretario.
OBSERVACIONES: Se informa que, dadas las previsiones del Art. 35 del Estatuto, se deja constancia que por secretaría se encuentra a disposición de los asociados: memoria anual, balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2022 y 2023. Así también, por secretaría corresponde efectuar la publicación de la convocatoria por el termino de 2 (dos) días en un diario de circulación provincial y por 1 (uno) día en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes.
Julia Acevedo, Presidente.-
José Escalante, Secretario.-
I: 10/05 – V: 10/05.-

Club Social San Martin de Sauce

La comisión Directiva del Club Social San Martin de Sauce, Convoca a los señores Socios, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 08 de Junio de 2024, a las 18:00 horas, en su sede social, ubicada en calle Sarmiento y Bartolomé Mitre de la ciudad de Sauce, donde se tratará el siguiente Orden del Día:
1) Elección de dos Socios, para que presidan la Asamblea General Ordinaria y Firmen el Acta.-
2) Lectura y Consideración de los Estados Contables de los Ejercicios Económicos correspondiente al ejercicio del 01/09/2021 al 31/08/2022 y del 01/09/2022 al 31/08/2023, Inventarios General de Bienes,
Memoria, y Anexos.
3) Lectura y Consideración de Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Elección de Nueva Comisión Directiva.-
Carlos Arrazate. Presidente.-
I: 10/05 – V: 10/05.-

Edictos Municipales

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 3716 –"C", Manzana 148, Constante de las siguientes medidas: Frente: 13.20 m. Contra frente: desde el punto C-D 8.70m., Desde el punto E-F 4.44 M; fondo: B-,25.26 m, desde el punto D-E 7.73 m, contra fondo: desde El punto F-A 34.12 m.; constante de una sup. Total de Trescientos setenta y cuatro con treinta metros cuadrado (374.30 m2): Linderos: Norte: L° S/Mra. Argentino Cabral (poseedor), Sur: L° S/Mra. Alberto De La Cruz Duarte (poseedor): Este: L° s/Mra. José Fernández; Oeste: Calle Pública P. Ferre. En Consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde-Intendente. -
9 de Julio Ctes., 17 de abril de 2024.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubica en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 4253 -"C", Manzana 22, constante de las siguientes medidas: Frente: 10.52 m, Contra frente: 10.32 m; fondo: 15.00 contra fondo: 15.00 m., constante de una sup. Total de ciento cincuenta y seis con veintiséis metros cuadrados (156.26 m2). Linderos: Norte: L° S/Mra. y s/Cat. Torrez Gareca Natividad, Sur: L* S/Mra. y s/Cat. Manuel Saucedo (poseedor); Este: calle Ignacio Ojeda; Oeste: L" S/Mra S/Cat. Norma Estela Godoy (poseedora). En Consecuencia cita y emplaza a terceros que consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado reclamos

pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde- Intendente.
9 de Julio Ctes., 11 de abril de 2024.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 4196 -"C", Manzana 67, constante de las siguientes medidas: Frente: 12:00 m, Contra frente: 12:00 m; fondo: 23.32 m, contra fondo: 23.32 m., constante de una sup. Total de doscientos setenta y nueve metros cuadrados (279.11 m2). Linderos: Norte: calle Rivadavia, Sur: L S/Mra. Ambrosio Fernández; Este: L S/Mra. Ciro Nicolás Adon; Oeste: calle Cordoba. En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde–Intendente. -
9 de Julio Ctes., 11 de abril de 2024.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 4147-"C", Manzana 146, constante de las siguientes medidas: Frente: desde el punto A-B 13.75 m, Contra frente desde el punto C-D 18.16 m; fondo desde el punto A-D 31.81 m, contra fondo desde el punto B-C 33.13 m., constante de una sup. Total de Quinientos doce con treinta y cinco metros cuadrado: (512.35 m2). Linderos: Norte: calle Belgrano, Sur: L° S/Mra. Canteros Teresa Amelia y Otros: (Pos.); Este: L° S/ Mra. Núñez Flora (pos.), Oeste: L s/Mra. Benítez Alfonzo (pos.). En consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde- Intendente. -
9 de Julio Ctes., 30 de Octubre de 2026.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 3746-"C", Manzana 24, constante de las siguientes medidas: Frente: por calle Anastasio Lopez: 14.00 m, Contra frente 14.50 m; fondo: por calle 25 de Mayo 12.00 m, contra fondo: 11.88 m., constante de una sup. Total de ciento sesenta y nueve con noventa y nueve metros cuadrados (169.99 m2). Linderos: Norte: calle Anastacio López, Sur: P. S/ Mra. Transito Asunción Barreto (Pos..); Este: 5/Mra. Luis Alberto Robledo; Oeste: calle 2S de Mayo, En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastiam Ynsaurralde — Intendente. -
9 de Julio Ctes., 30 de octubre de 2023.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Artículo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 3622-"C", Manzana D, constante de las siguientes medidas: Frente por Av. San Martin desde el punto C-D 20.00 m, desde el punto E-f 30.00 m, contra frente por calle Belgrano desde el punto A-8 50.00 m, Fondo desde el punto A-F 50.00 M, desde el punto D-E 50.00 m, desde el punto B-C 100.00 m, constante de una sup. Total de Tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 m2). Linderos: Norte: calle Belgrano, Sur: Av. San Martin - R.N. N°123; Este: S/Mra. Verónica Insaurralde - S/Mra. Arturo ignacio Matta y Oeste: S/Mra. Juan Victor Machado y otra - S/Cat. Municipalidad de 9 de Julio (pos.). En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde -Intendente.
9 de Julio Ctes., 30 de octubre de 2023.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 1335-"C", Manzana 24, Lote 5, constante de las siguientes medidas: Veinticinco con quince (25.15) metros de frente y contra frente por cuarenta y ocho con noventa (48.90) metros de fondo y contra fondo, con una superficie total de un mil doscientos veintinueve con ochenta y cuatro metros cuadrados (1.229.84 m2). Linderos: Norte: Posesión

s/mensura Juan Barreto; Sur: Calle Publica Placido Martínez; Este: Rosa Sandoval de Maldonado; Oeste: S/Mra. Oscar Antonio Maldonado. En Consecuencia, cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde – Intendente. -
9 de Julio Ctes., 18 de octubre de 2023.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad de 9 de Julio

La Municipalidad de 9 de Julio, Ctes.; hace saber por el termino de diez (10) días que se reputa de dominio, con arreglo al Articulo 236 del Código Civil y Comercial, el inmueble ubicado en dicha localidad, individualizado según Duplicado de Mensura 3958 -"C", Manzana S/N°, constante de las siguientes medidas: Frente: 11.85 m, Contra frente: 11.85 m; fondo: 24.75 m, contra fondo: 24.75 m., constante de una sup. Total de doscientos noventa y tres con veintinueve metros cuadrados (293.29m2). Linderos: Norte: L° S / Mra. Municipalidad de 9 de Julio, Sur: Calle Publica Placido Martínez; Este: L° S/Mra. Municipalidad de 9 de Julio; Oeste: L° S/Mra. Municipalidad de 9 de Julio. En Consecuencia cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. 9 de Julio, Ctes., Hugo Sebastian Ynsaurralde-Intendente. -
9 de Julio Ctes., 17 de abril de 2024.-
Hugo Sebastian Ynsaurralde - Intendente.
I: 10/05 – V: 10/05

Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana N° 75 de la planta urbana, Mensura Nº 6776-LL, con relación a la fracción de la Parcela N° "6" (según Catastro) Lote N° "2", bajo Adrema N3-898-1, ubicado sobre calle Buenos Aires S/N y cuyas medidas lineales son: Línea A-E: 15,70 metros, Línea C-D: 40,00 metros, Línea D-A: 50,00 metros, Línea d-e: 17,17 metros, Línea c-d: 23,30 metros; Línea c-C: 32,83 metros, encerrando una superficie de 1.599,94 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Norte: Parcela 1 y parte con Roberto Corona (hoy Jerónimo Maximiliano Proz y María Alejandra Bonomo, Este: Alberto Aguerre; Sur: Gustavo Pedersen; y Oeste: Calle Buenos Aires y Parcela 1, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional Romina Belén Orduña, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por los cesionarios los Sres. Jerónimo Maximiliano Proz, D.N.I. N° 30.879.084 y María Alejandra Bonomo, D.N.I. N° 37.429.255.
Expte. N° 14/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 6776-LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL" En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y válido el dominio municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 22 de noviembre de 2023.
Zulema Fernández – Intendente
Claudia Gutierrez Ponce – secretaria contadora
I:10/05 – V: 10/05

Sección Comercial

Testimonios

Savona Viajes S.R.L.

Denominación: Savona Viajes S.R.L., con domicilio legal en España N°932 de la ciudad de Corrientes, cuya existencia legal se acredita con: a) Contrato Constitutivo con firmas certificadas por la escribana María Andrea Barrios, Registro Notarial N°563 en fecha 05/10/2011. – Inscripción: ante la Inspección General de personas Jurídicas, instrumento N°2667-F°2598- Libro III- Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada – Legajo N°303- de fecha 29/11/2011.
Por Asamblea Anual Ordinaria de carácter unánime, en fecha 01 de Febrero de 2024, según Acta de Asamblea N°21 – Punto 3 del orden del día previsto se procede a designar como Gerente de la razón social SAVONA VIAJES S.R.L. – C.U.I.T. 30-70888761-3 a la Sra. MARIELA BEATRÍZ VERÓN- D.N.I. N°20.432.232, hasta el 20 de mayo de 2029, de acuerdo a moción aprobada por unanimidad.
Presta la designada GERENTE, conformidad a la designación.
Testimonio: Acta N°21 de fecha 01 de Febrero de 2024, contenido en el Libro de Actas de Asamblea N°01 rubricado en fecha 25/07/2012, copia certificada por la escribana María Ana Antonelli de Brunel – Titular del Registro Notarial N°438- Capital de fecha 26/02/2024- Certificación Serie L00050326. – Certificado de Libre Disposición de Bienes expedido por el Registro de la

Propiedad Inmueble N°3483 de fecha 14/02/2024.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-53624 Caratulado SAVONA VIAJES S.R.L. S/Insc. Cambio de autoridad Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-03-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:10/05 – V: 10/05

Stefarena SASU

Constitucion: Instrumento Privado de fecha 05/04/2024 y Contrato Rectificatorio de fecha 29/04/2024. 1.- ROMERO MARIA CRISTINA, titular del documento nacional de identidad 41.226.702, cuit 27-41.226.702-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 27/05/1998 profesión: VENDEDORA, estado civil: SOLTERA, con domicilio en la calle 1RA SECCION MANUEL DERQUI, altura 0, localidad EMPEDRADO, provincia CORRIENTES; MONZON ALDANA ITATI, titular del documento nacional de identidad 43.209.986, cuit 27-43.209.986-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 16/11/2001 profesión: VENDEDORA, estado civil: SOLTERA, con domicilio en la calle MANUEL DERQUI, altura 0, localidad EMPEDRADO, provincia CORRIENTES; 1.2. STEFARENA SASU; 3. AV. 3 DE ABRIL 1156; 4. ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. 99 años. 6.- Capital: $ 700.000,00, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas por: ROMERO MARIA CRISTINA: 700000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ROMERO MARIA CRISTINA con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MONZON ALDANA ITATI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte Caratulado: STEFARENA SASU de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29 de Abril de 2023 Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-06-05-1418/24 Caratulado STEFARENA SASU S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 06-5-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I:10/05 – V: 10/05

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial